

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Octubre 1921)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

Circular núm. 3.977

El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, me comunica que los Alcaldes de Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Baena, Belalcázar, Bélmez, Benaméjil, Blázquez, Bujalance, Cabra, Camués de las Torres, Córdoba, El Viso, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Tójar, Guadalcázar, Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, La Carlota, La Granjuela, La Victoria, Lucena, Luque, Montalbán, Montemayor, Montoro, Montarque, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma, Pedro Abad, Peñarroya, Posadas, Pozobanco, Pueblo nuevo del Terrible, Rute, Santa Eufemia, San Sebastián de los Ballesteros, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo,

Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva del Duque, Villaralto, Villavieja y Zuheros no han remitido las relaciones correspondientes al mes de Septiembre último, de los vehículos de tracción animal a que se refiere el apartado c) del artículo 12 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras vigente aprobado por Real decreto de 19 de Octubre de 1920, he resuelto por providencia de hoy, imponerles el máximo de multa que autoriza la ley Municipal, y advertirles que si dentro del quinto día no remiten las predichas relaciones les será impuesto mayor correctivo

Córdoba 22 de Octubre de 1921.—El Gobernador, Manuel Suca.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 3.961

EDICTO

DE

PRIMERA SUBASTA DE INMUEBLES

Contribución Urbana fiscal

Segundo trimestre de 1921-22

Don Mariano Aguilar y Chaparro, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha diez y nueve

del corriente, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día catorce de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y *BOLETÍN OFICIAL*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

La subasta tendrá lugar en la Recaudación, Pérez de Castro, número diez y ocho.

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fin-

cas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos.

D.ña María del Patrocinio Ramirez de Haro y Patiño, Condesa viuda de Campo Alange:

El solar señalado con el número seis, en la calle llamada de Cedaceros, de esta ciudad, que linda por su derecha, con la casa número cuatro, de la calle que se llama del Juramento; por la izquierda, con casa número ocho, de la repetida calle de Cedaceros, y por la espalda o fondo, con casa número cuatro, de la calle ya dicha del Juramento, no consta su medida superficial; capitalización de la misma, doscientas cincuenta pesetas; valor para la subasta, doscientas cincuenta pesetas.

Segundo. Que los deudores o causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el

cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto a diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Sexto. Que si hecha esta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Recaudador, Mariano Aguilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que la mayoría de las Juntas municipales de Protección a la Infancia no cumplen con las disposiciones vigentes ni dan cuenta al Consejo Superior de la labor que realizan, dejando de percibir el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos y no remitiendo el 2 por 100 que determina la Real orden de 23 de Febrero de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que esa Junta provincial de Protección a la Infancia nombre con toda urgencia un Delegado especial bue, por cuenta de la misma, organice con la mayor actividad y energía los servicios de asistencia pública, investigando cuanto se relaciona con la recaudación e inversión del impuesto del 5 por 100 y de los demás fondos que perciba la Junta, y exigiendo las debidas responsabilidades por el incumplimiento de la ley y de las disposiciones complementarias sobre protección a la infancia y represión de la mendicidad.

Esa Junta provincial dará cuenta al Consejo Superior, en el plazo más breve posible, del resultado de las visitas de inspección efectuadas a los correspondientes organismos locales de Protección a la infancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 21 de Octubre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y represión de la mendicidad de...

(“Gaceta,” 22 Octubre 1921).

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE SANTA EUFEMIA

Núm. 3.957

Don Emilio Bejarano Pastor, Secretario

de la junta Municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta para el sorteo de los vocales de la misma en concepto de mayores contribuyentes dice así:

“En Santa Eufemia a primero de Octubre de mil novecientos veinte y uno, siendo las once de la mañana previa convocatoria hecha al efecto se reunieron en el salón destinado al efecto los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de este término don Julián Bejarano Ruiz Presidente, don Eulalio Bejarano Romero, don Francisco González Jurado, don Francisco Simón Ruiz y Ruiz, don José Romero Ruiz, y don Dámaso Cámara Fernández como vocales y de mí como Secretario don Emilio Bejarano Pastor.

Seguidamente por el señor Presidente se manifestó que el objeto de esta reunión era como se hacia constar en las cédulas de convocatoria el de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en el artículo doce de la vigente Ley Electoral que trata sobre el sorteo de los vocales que han de elegirse para el bienio siguiente y como quiera que se han recibido todos los documentos referentes al acto de que nos trata se dió principio al mismo dando el resultado siguiente:

Leida la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles cultivo y Ganadería que tienen derecho a formar parte de la elección de compromisarios para Senadores y procediendo al sorteo referido con arreglo a Ley resultaron vocales propietarios por el indicado concepto los señores que a continuación se expresan:

Don Rafael Daza Jurado y don Ignacio Bejarano Romero; y

Para Suplente del mismo

Don Modesto Bejarano Bejarano y don Augusto Bejarano y Bejarano.

Hecha la misma operación por los contribuyentes por industrial resultaron elegidos:

Don Francisco Bejarano Ruiz y don Francisco Fernández Alfaro; y

Para Suplentes

Don Joaquin Bautista Rojas y don Miguel Pérez Sánchez.

“Visto que en esta localidad no existen Jefes ni oficiales del Ejército y de la Armada retirados ni funcionarios alguno jubilado de la Administración civil ni gremios industriales esta Junta hace constar que no hay lugar a la designación de vocales por este concepto.

Puesta de manifiesto la comunicación recibida de esta Alcaldía de la Junta local de reformas sociales acordó designar para Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para el presente bienio a don Dámaso Cámara Fernández.

También resulta de la certificación del Secretario del Ayuntamiento de esta villa que hoy forman el mismo y ante ello el de mayor edad que no ejercen cargo de Alcalde ni Tenientes los son don Antonio Fernández Jiménez y don

Eulogio Blanco Fernández, por lo que el primero funcionará como vicepresidente y el segundo como suplente de aquel y en cumplimiento de lo dispuesto en la regia diez y seis de la Real orden del diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete se remita copia certificada al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma y que se notifique a los interesados los nombramientos hechos en este acto haciéndose público por los medios de costumbre en esta localidad.

Con lo que se dió por terminada esta sesión que firman los señores que a ella han concurrido y de todo lo cual yo el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia expido la presente que firmo en Santa Eufemia a veinte y uno de Octubre de mil novecientos veinte y uno previo el visto bueno del señor Presidente certifico.—El Presidente, Julián Bejarano.—P. S. M., Emilio Bejarano, Secretario.

AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.975

Don Isidoro Tapia González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales de este término que ha de regir durante el próximo año de 1922 a 1923, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que las personas en él comprendidas puedan examinarlo y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Nueva Carteya 28 de Octubre 1921.
El Alcalde, Isidoro Tapia. D. S. O.
El Secretario, Francisco Cubero.

FUENTE TOJAR

Núm. 3.976

Don Francisco Antonio Matas Córdón, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación al padrón industrial de este término que ha de servir de base a la matrícula para el próximo año de 1922 a 23, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinada por las personas interesadas y aduzca las reclamaciones que sean procedentes.

Fuente Tójar 26 de Octubre 1921.—
El Alcalde, Francisco Matas.

UTE

Núm. 3.968

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que entregados por la Junta general del Repartimiento que se confecciona para el año económico actual, los documentos a que se refiere el artículo 95 del R. D. de 11 de Sep-

tiembre de 1918, quedan expuestos al público en esta oficina municipal hasta el día 9 del próximo Noviembre a los efectos del artículo 96 de la citada disposición.

Rute 25 de Octubre de 1921.—Manuel Mangas.

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 3.928

Don José Sillero Marín, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta local de Reformas Sociales de mi presidencia en sesión de primero del actual mes y para dar cumplimiento con lo que preceptúa el párrafo 3.º del artículo 12 de la vigente Ley electoral, designó al Vocal, D. Fernando del Pino Muñoz, par que desempeñe el cargo de Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de este término, durante el bienio de 1922 a 1923.

Montalbán de Córdoba a 8 de Octubre de 1921.—José Sillero.

HORNACUELOS

Núm. 3.901

Don Federico García Durán, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de este término que ha de servir de base a la matrícula para el próximo año de 1922-23 queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y aduzca las reclamaciones que sean procedentes.

Hornachuelos 24 de Octubre de 1921.—Federico García.

LA VICTORIA

Núm. 3.902

Don Rafael García Pérez, Alcalde Constitucional de esta villa de La Victoria.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales de este término municipal correspondiente al próximo año de mil novecientos veintidos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y formulen cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho.

La Victoria 24 de Octubre de 1921.—Rafael García.

LUCENA

Núm. 3.931

(Conclusión)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena durante el mes de Junio de 1921.

Sesión ordinaria del día 6.

Presidente, el señor Alcalde don José M.ª de Mora Chacón.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario supletoria del día 8.

Presidente el señor Alcalde don José M.ª de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron los siguientes acuerdos:
 Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse recaudado e ingresado en el mes de Mayo anterior.
 Por el arbitrio sobre degüello de reses en el matadero, 1.532'55 pesetas.
 Por el de puestos públicos, 489'90 pesetas.
 Por ocupación de la carnicería, 191'50 pesetas.
 Por la de la Pescadería, 149'20 pesetas.
 Por el arbitrio sobre degüello de cerdos, 42 pesetas.
 Por el pesos y medidas, 133'43 pesetas.
 Por derechos de enterramientos ampliaciones y perpetuidades en el Cementerio, 826.
 Y por expedición de certificaciones, 2 pesetas.
 Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de consumos y arbitrios correspondiente al mes de Mayo anterior y que ofrece un rendimiento total líquido de 23.343 pesetas 50 céntimos por los diversos conceptos que la integran.
 Se aprobaron asimismo las relaciones de socorros a presos pobres y de gastos en la cárcel del partido durante el propio mes, ascendentes en junto a la suma de 322'90 pesetas.
 Se aprobaron de igual modo los siguientes gastos:
 Por haberes de escribientes temporales en el pasado mes de Mayo, 465 pesetas.
 Por los jornales de la Guardia municipal, porteros del Ayuntamiento y demás dependencias subalterna del mismo en igual periodo, 2.296'14.
 Por los satisfecho a los matarifes en idem, 130'25.
 Por los de limpieza diaria de la Casa Consistorial, 62 pesetas.
 Por efectos timbrados para la Secretaría y Alcaldía y para la Contaduría en expresado mes, 81'20 y 99'35 respectivamente.
 Por impresos para el Negociado de quintas, 20 pesetas.
 Por jornales, cal y pintura invertidos en el blanqueo de la cárcel, 125'10 pesetas.
 Por idem idem en la Carnicería y la Pescadería, 39'40.
 Y por idem invertidos en la limpieza del puente de San Juan y reparación del empedrado por bajo del mismo, 104'50.
 Se aprobó por mayoría el estado de distribución de fondos para el mes de Junio actual, hasta la total suma de 70.250 pesetas, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 Se aprobó asimismo una cuenta adicional a la de suministros de Febrero último, por cuatro mil ochocientas ochenta y nueve raciones de pan suministradas a reclutas del cupo de filas de 1920 y

y agregados al mismo llamado a concentración para su destino a Cuerpo; disponiéndose se interese del ramo de Guerra el oportuno reintegro de las 2.737 pesetas 84 céntimos a que dichos suministros ascienden, conforme a la valoración oficial al efecto señalada.
Sesión ordinaria del día 13
 Presidente, al señor Alcalde don José M.ª de Mora Chacón.
 No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.
Sesión ordinario-supletorio del día 15
 Presidente, el señor Alcalde don José M.ª de Mora Chacón.
 Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se tomaron las resoluciones siguientes:
 Se aprobaron a los efectos de su inmediato pago, dos facturas del Farmacéutico don Lucas Lavela Rodríguez por pesetas 769'56 y 108 con 60 valor respectivo de las medicinas y los específicos facilitados por el mismo para el servicio de la Beneficencia domiciliaria en el mes de Mayo anterior.
 Se aprobó por mayoría y con la misma protesta unánime consignada en acta del día 7 de Enero de 1918, el balance de las operaciones de contabilidad practicado en 31 de Mayo anterior y que ofrece una existencia nominal en caja de 18.495 pesetas 32 céntimos disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Sesión ordinaria del día 20
 Presidente, el señor Alcalde don José M.ª de Mora Chacón.
 No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.
Sesión ordinario supletoria del día 22
 Presidente el señor Alcalde don José Maria de Mora Chacón.
 Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron los acuerdos que siguen:
 Dada lectura de un Real Decreto fecha 3 de Junio actual refrendado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación e inserto en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, estableciendo una escala gradual de los sueldos que como remuneración deben percibir los Secretarios de Ayuntamiento desde la publicación de aquel y dictando varias disposiciones aclaratorias a los de la vigente ley municipal encaminados a garantizar la estabilidad de dichos funcionarios prefijando las causas y los procedimientos indispensables para la disolución o suspensión de los mismos, se acordó por unanimidad acatar debidamente la Soberana disposición de que acaba de darse cuenta y pasarlo a conocimiento de las oficinas correspondientes del municipio a los efectos de que se libre y date por ahora contra imprevistos el aumento de sueldo que corresponde al infrascripto Secretario.
 Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el propio Excmo. Ayuntamiento en el mes de Mayo próximo pasado, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo preceptuado en el

artículo 109 de la vigente ley municipal
 Por último se aprobó la cuenta de suministros reglamentarios a fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Mayo anterior, importante la suma de 922 pesetas 84 céntimos, sin perjuicio de que se interese del ramo de Guerra el correspondiente reintegro tan pronto como se publique y sea conocida la valoración oficial de las especies suministradas.
Sesión ordinaria del día 27
 Presidente el señor Alcalde don José Maria de Mora Chacón.
 No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.
Sesión ordinario-supletoria del día 29
 Presidente el señor Alcalde don José Maria de Mora Chacón.
 Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron los acuerdos que siguen:
 Se aprobaron de igual modo los siguientes gastos:
 Por apéndice de alcubilla correspondiente al año anterior, 27'60 pesetas,
 Por libretas y lápices para los trabajos del padrón de claros de edificios a la vía pública, 5'25.
 Por cédulas de citación para la elección de Compromisarios 5'75.
 Por cartones y cintas para la remisión de documentos de quintas, 7 pesetas.
 Por idem para la del Censo de población, 4'60.
 Por jornales y pintura invertidos en el despacho de la Alcaldía, 17 pesetas.
 Por compostura de uno de los sillones del mismo, 4 pesetas.
 Por una carpeta para el bufete del señor Alcalde, 4'66.
 Por una bandolera para el Guarda montado del municipio, 9 pesetas.
 Por efectos y trabajos de hojalatería, 31'50.
 Y por traslación de dos enfermos pobres a Cabra, 3'50.
 Se nombraron las Comisiones inspectoras de la plaza de abastos y Matadero públicos para el mes de Julio próximo, otorgándose un voto de gracias por su celo a los señores Concejales que las han venido constituyendo.
 Con vista de una Circular en la que se invita a este Excmo. Ayuntamiento a que contribuya con su óbolo a la suscripción pública para el momento conmemorativo de la batalla de Bailén, se acordó hacerlo por la suma de cincuenta pesetas.
 Por último oyó el Ayuntamiento con satisfacción la lectura de una expresiva carta del actual Conde de las Navas en la que manifiesta su gratitud a la Corporación por el acuerdo fecha 1.º del actual dando el nombre de su difunta abuela del mismo título a la antigua calle Mesón Alto de esta ciudad, dándose con ello por terminado el Cabildo de este día.
Junta municipal
Sesión inaugural supletoria del día 1.º
 Presidente el señor Alcalde don José Maria de Mora Chacón.

Se dió posesión en ella a los señores Vocales Asociados elegidos recientemente por sorteo, quedando constituida y en funciones la Junta municipal para durante el ejercicio económico en curso.
 Se aprobó después por unanimidad el acta de la anterior, celebrada con carácter de supletoria el 23 de Febrero de este mismo año, ratificándose expresamente su total contenido; dándose por terminada con ello, la sesión de esta fecha.
 Lucena 12 de Julio de 1921.—El Secretario, José Alvarez.
 El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión ordinario supletoria del día de ayer.
 Lucena 21 de Julio de 1921.—El Alcalde, José Maria de Mora.—El Secretario, José Alvarez.

Juzgados

CORDOBA
 Núm. 3.948

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.
 Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 23 del actual, fueran sustraídas a don Martín Crespo Serrano vecino de Fernán-Núñez, del sitio «Indio Blanquillo», de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan, su legítima adquisición.
 Dado en Córdoba a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y uno. José Eguilaz y Oviedo.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

RESEÑA

Una yegua, de 9 años de edad, 1'59 de alzada, castaña oscura, lucera.
 Una mula 18 meses 1'47 alzada, castaña oscura, ojiboci-clara y algo bragada.
 Otra de 18 meses, 1'30 alzada, raya de mulo cruzada simple.
 Un mulo 18 meses, 1'31 alzada, castaño apardado, raya de mulo cruzada y cebrada.
 Total hierro de la Compañía El Fénix Agrícola nalga izquierda, y las tres últimas particular C. S. tabla cuello izquierda.

POSADAS
 Núm. 3.924

D. Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.
 Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería

Núm. 3.614

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la Cancecion	Fecha del decreto
8 427	Maria Agaba	La Viñuela y San Pablo	Córdoba	D. Francisco Algaba	Por falta de carta de pago	29 Septiembre 1921

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periodico oficial a todos sus consiguientes efectos

Córdoba 1 de Octubre de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. D.:

al vecino de de Almodóvar del Río, Alfonso Parras Villarejo, la noche del quince al diez y seis de los corrientes de terrenos del «Guadiato», de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número ciento setenta y siete de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado; Joaquín Iglesias.

SEÑAS

Una burra, de dos años, 1'18 de alzada, rucia, Española principio de armiño en ambas manos, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 4, en la cadera izquierda.

CÓRDOBA

Núm. 3.970

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo,

Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que los días de feria de Mayo último fué sustraída a don Francisco Laguna Serrano, vecino de Fernán Núñez, del sitio esta capita; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una mula negra, que tenía seis meses en Octubre de mil novecientos diez y ocho, de 1'35 alzada, hierro B.

tabla izquierda del cuello y el del Fénix Agrícola V.-11.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.919

ARAQUE FUENTES Pedro, de sesenta y siete años, vendedor am-

bulante, casado, y vecino de La Carolina, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, comparezca en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue sobre estafa con el número 128 de 1921.

Núm. 3.911

EXPOSITO HERNANDEZ Candido, de 25 años de edad, soltero, minero, hijo de José y María, natural de Guadix, vecino de Pueblonuevo del Terrible, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue con el número 149 de mil novecientos diez y nueve sobre desobediencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado declarado rebelde.

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería 24.